

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Sección de orden público.

Hallándose vacante una plaza de Teniente en el Tercio de Policía del distrito de Masbate, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer, con fecha 9 del actual, que se publique en la Gaceta la noticia de dicha vacante, para que, los Sargentos del Ejército, retirados ó en activo servicio, que deseen ocuparla dirijan sus solicitudes, documentadas, por el conducto ordinario, á este Gobierno General, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Manila, 16 de Agosto de 1894.—José J. Bolivar.

Hallándose vacante una plaza de Alférez en el Tercio de Policía del distrito de Zamboanga, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer con fecha 11 del actual que se publique en la Gaceta la noticia de dicha vacante para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Manila, 16 de Agosto de 1894.—José J. Bolivar.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 19 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, Don José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, otro de Caballería, D. Victor Espada.—Hospital y provisiones, núm. 72. 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Artillería, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luna, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Jefatura del Distrito de Manila.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha 10 del corriente que se inente de nuevo contratar las obras de reparación de la casa de la Moneda de esta Capital, celebrando al efecto un solo concierto particular, y habiendo delegado el Sr. Inspector general de Obras públicas con fecha 13 del actual, la celebración de dicho acto en el Ingeniero Jefe que suscribe, se anuncia al público que el referido concierto tendrá lugar á las 11 de la mañana del 1.º de Setiembre próximo venidero en las oficinas de esta Jefatura calle de Elizondo número 1, en donde estarán de manifiesto todos los dias laborables de 8 á 12 de la mañana, el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en el contrato.

El tipo para la ejecución de las obras es el de pfs. 3623.42 debiendo las proposiciones presentarse en pliego cerrado y arreglados al modelo adjunto,

acompañando á cada una de ellas la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 72.46 considerándose como no presentadas las proposiciones que no satisfagan con dichas condiciones.

Si por presentarse dos ó más proposiciones iguales, fuese necesario proceder á una licitación verbal el importe de las pujas deberá ser de veinte pesos.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase número . . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del Distrito de Manila en la Gaceta de esta Capital fecha . . . . . del mes . . . . .; de la instrucción de subastas de 8 de Marzo de 1887; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de las obras de reparación de la casa de Moneda de esta Capital; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta de dichas obras por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma. 3

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Acordado á petición de algunos de los Sres Vocales que componen la Junta administrativa que debia celebrarse el 25 del actual; se trasfiera para el martes próximo 21 del que rige á las nueve en punto de su mañana en el local que ocupa esta Aduana, se hace saber para los efectos oportunos.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—Enrique Pintó.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo bayo con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten á reclamarlo en este Gobierno los que se consideren dueños de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Santa Cruz, 16 de Agosto de 1894.—El Marqués de Soller.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Sehan extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de los préstamos	Nombres.
	Dias.	Meses.	Años.		
20.890	3	Agosto.	1894	22	Marciana Enriquez.
3.719	5	Febrero	»	80	Rosario Clemente.
35.603	26	Diciembre.	1893	1	Canuto Borlaza.
14.826	29	Mayo.	1894	7	Canuta Reyes.
10.273	11	Abril.	»	4	Andrea Santiago.
19.977	23	Julio.	»	3	Id. id.
21.236	6	Agosto.	»	1	V. de Gusman.
9.826	9	Abril.	»	4	Eriberta Layoc.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligen-

cia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—Manuel de Villava.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

MANILA.

Se avisa á los Maestros de Instrucción primaria. Ayudantes y Sustitutos, que el día 1.º de Octubre próximo se nombrará la Junta directiva de la Academia pedagógica creada por Decreto Superior de 23 de Febrero del corriente año, á cuyo fin solo se admitirán las instancias que para formar parte de la Academia se presentaren antes del 31 del mes actual, supuesto que según el núm 3.º del art. 4.º del Reglamento orgánico aprobado el 20 de Julio último, los expedientes de admisión se resolverán á los treinta dias de presentados. Las instancias posteriores á la fecha indicada se despacharán despues del nombramiento de dicha Junta.

Además se avisa que en los dias 27, 28 y 29 de Septiembre tendrán lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener el título de Ayudante, conforme á lo prevenido en el art. 21 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Abril de 1894. Los programas á que debe sujetarse dicho examen constan en la Gaceta de 10 de Marzo de 1893.

P. O. del D.—El Secretario, Antonio Parés S. J.

### TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que el Procurador Don Eugenio Puron, en nombre y representación de los Sres. Warner Blodgett y C.a, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 12 de Mayo del presente año, por el que se impuso la multa de pfs. 400.00 al Capitan del Vapor «Zafiro» de la consignación de dichos Sres. por la falta de un bulto en la descarga de dicho buque.

Manila, 16 de Agosto de 1894.—Carlos Cavestany.

### JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso judicialmente, para solicitarla, un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog.





LOTERIA NACIONAL FILIPINA

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 8.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1894.

Table with 14 columns listing lottery numbers and prizes. Includes categories like Decena, Centena, Mil, and various prize amounts in pesos. Some numbers are grouped into thousands (e.g., 1000, 10000).



P. s. Pesos	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.
100	35848	100	37293
100	35873	100	37305
100	35887	100	37309
100	35930	100	37312
100	35970	100	37327
100		100	37361
100	Treinta	100	37392
100	y seis mil.	100	37449
100	36013	100	37458
100	36026	100	37459
100	36040	100	37510
100	36044	100	37516
100	36072	100	37528
100	36084	100	37540
100	36099	100	37542
100	36131	100	37574
100	36159	100	37614
100	36164	100	37634
100	36167	100	37659
100	36218	100	37673
100	36242	1000	37751
100	36252	100	37770
100	36284	100	37805
100	36306	100	37806
1000	36318	100	37819
100	36351	100	37822
100	36399	100	37827
100	36426	100	37888
100	36470	100	37907
100	36542	100	37909
100	36547	100	37914
100	36550	100	37931
100	36632	100	37933
100	36635	100	37998
100	36645	100	39238
100	36648	100	39258
100	36687	100	39269
100	36688	100	39277
100	36712	100	38000
100	36780	100	38019
100	36785	100	38046
100	36808	100	38076
100	36814	100	38079
100	36861	100	38082
100	36864	100	38102
100	36884	100	38142
100	36893	100	38151
100	36905	100	38159
100	36924	100	38163
100	36934	100	38175
100	36935	100	38180
100	36950	100	38194
100	36955	100	38204
100		100	38213
100	Treinta	100	38263
100	y siete mil.	100	38307
100	37012	100	38311
100	37029	100	38314
100	37032	100	38388
100	37051	100	38452
100	37113	100	38459
100	37139	100	38461
100	37143	100	38509
100	37164	100	38529
100	37176	100	38537
100	37213	100	38552
100	37219	100	38559
100	37228	100	38607
100	37239	100	38621
100	37288	100	38644
100		100	38655
100		100	38657
100		100	38658
100		100	38682
100		100	38684
100		100	38729
100		100	38788
100		500	38808
100		100	38830
100		100	38856
100		100	38883
100		100	38917
100		100	39299
100		100	38974
100		100	39008
100		100	39014
100		100	39023
100		100	39025
100		100	39033
100		100	39055
100		100	39074
100		100	39109
100		500	39116
100		100	39123
100		100	39179
100		100	39181
100		100	39212
100		500	39225
100		100	39231
100		100	39238
100		100	39258
100		100	39269
100		100	39277
100		100	39284
100		1000	39294
100		500	39320
100		100	39404
100		100	39502
100		100	39519
100		100	39525
100		100	39567
100		100	39587
100		100	39594
100		100	39617
100		100	39618
100		100	39629
100		100	39642
100		100	39644
100		100	39689
100		100	39767
100		100	39774
100		100	39787
100		100	39848
100		100	39862
100		100	39866
100		100	39928
100		100	39935
100		100	39948
100		100	39961
100		100	39963
100		100	39971
100		100	39982
100		1000	39986 (a)
100		100 000	39987
100		100 000	39988 (a)

con una cicatriz, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5568 que instruyó por falsificación apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del Distrito de Quiapo, á 14 de Agosto de 1894.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5918 que se sigue contra Francisco Gregorio por lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos Cabezang Pedro, la esposa de este y la nombrada Ana, vecinos de Santa Cruz, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 17 de Agosto de 1894.—Plácido del Barrio.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino de primera instancia del Distrito de Tondo, de esta Capital en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. José Crispulo Reyes, en nombre y representación de Doña María de la Concepción Ruiz Delgado, viuda de Ortiz de Zarate contra D. José Bernardino Arce y Ponce, de Leon sobre pago de cantidad de pesos, se saca por primera vez y por el tipo de su avalúo á la venta en pública subasta de la finca embargada al último que es á saber.

Una casa de cal y canto con el solar en que se halla edificado situada en la calle de Noria del arrabal de Quiapo, de esta Ciudad, señalada en la actualidad con el número ocho y linda por la derecha de su entrada con el solar del finado D. Raymundo Jorge, por la izquierdo con la casa y solar de Doña Eladia Paz Narciso y por la espalda con el solar del Convento del citado arrabal de Quiapo, midiendo el solar de la finca descrita quince varas de frente, por treinta y dos de fondo ó sea una extensión superficial de cuatrocientos ochenta varas cuadradas equivalente á trescientos treinta y cinco metros con cuarenta centímetros cuadrados cuyo perímetro está ocupado todo el por la edificación, tasada por el perito D. Carlos de las Heras, en seis mil trescientos pesos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas número diez y siete del arrabal de Tondo, el día veinticinco de los corrientes y hora de las diez en punto de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo del avalúo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que la finca que se saca á subasta no tiene otros títulos de propiedad que los que existen en los autos.

Manila, á 16 de Agosto de 1894.—El Escribano.—Por mí compañero Sr. Martínez.—Joaquín Argote.—V.o B.o—Rufasta.

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad y en funciones de primera instancia del Distrito de Binondo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por edicto en la «Gaceta oficial de Manila» al procesado ausente chino Tan Quiamco, dependiente que fué del establecimiento de herrería sita en la calle Urbiztondo número 3 del arrabal de Binondo de la propiedad del de la misma raza José García Chua-Piaco, para que dentro de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta» indicada, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 7634 que instruyó contra el mismo y otro por estafa, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 16 de Agosto de 1894.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gabriel Guay, indio, soltero, de 20 años de edad, natural de San Fernando provincia de la Union, hijo de Mariano y de Vicenta Velasco, cochero que fué de D. Pablo de la Riva, vecino del arrabal de San Fernando de Dilao, de estatura regular, color moreno y con una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa núm. 6581 que instruyo contra él por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 16 de Agosto de 1894.—Jorge Ramon de Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada con esta fecha en la causa núm. 6578 por robo, se cita, llama y emplaza al nombrado Pedro criado que fué del compañero D. D. Javier Nuñez, vecino del arrabal de Malate, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la causa arriba expresada, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado y Escribanía de mi cargo á 17 de Agosto de 1894.—Manuel Blanco—V.o B.o—Bustamante.

En el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Venancio Ruiz, en representación de D. Francisco Gonzalez y Quiros, contra el chino Marcelino Tan-Ayco, sobre cantidad de p-sos, con fecha ocho de los corrientes se dictó sentencia, cuyo tenor es como sigue: «Sentencia. En la Ciudad de Manila á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro: el Sr. D. Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, habiendo visto y examinado el presente juicio ejecutivo seguida por D. Francisco Gonzalez y Quiros, vecino de esta Capital, comerciante, representado por el Procurador Don Venancio Ruiz y dirigido por el Letrado D. José María Gutierrez, contra el Chino Marcelino Tan Ayco, industrial y cuyo domicilio hoy se ignora.—1.º Resultando: que por auto de once de Junio último y previos los trámites legales, se despachó ejecución contra los bienes del ejecutado el Chino Marcelino Tan-Ayco por la cantidad de trescientos sesenta y ocho pesos setenta y cinco céntimos, intereses legales, costas causadas y que se causaren, acordándose además la ratificación del embargo preventivamente hecho en los bienes que se detallan en la diligencia de f. 10 vto. al 14.—2.º Resultando: que expedido el oportuno mandamiento de ejecución, el aguacil de este Juzgado Catalino Pantaleon, se constituyó por dos veces acompañado del presente actuario en la tienda núm. 12 de la Calle Nueva del arrabal de Binondo, donde tenía su domicilio el ejecutado, con el fin de practicar en él la oportuna diligencia, no surtiendo efecto ésta, por no vivir ya allí segun los vecinos y estar aquella cerrada, no habiendo tampoco tenido efecto la citación de remate y en su virtud y á instancia del ejecutante, se le citó de remate por medio de edictos fijados en los lugares públicos y acostumbrados, é insertó uno de ellos en la «Gaceta» para que se personara en estos autos en el término de nueve días á oponerse á la ejecución, habiéndosele advertido quedó ratificado el embargo preventivo hecho en sus bienes y sin haberse hecho nuevo requerimiento por ignorar su paradero, no compareció á oponerse á la ejecución contra él despachada, no obstante haber transcurrido con exeso dicho término; la parte ejecutante en escrito de nueva de Julio próximo pasado se acusó de rebeldía y solicitando se trajesen los autos á despacho para sentencia con su sola citación con lo demás que expresa y el Juzgado por auto de once del mismo que se notificó al ejecutado por medio de edictos acordó de conformidad con aquella pretensión.—3.º Resultando: que este expediente se ha sustanciado con arreglo á derecho.—1.º Considerando: que el auto de f. 21, por el que se despachó la ejecución está arreglado á derecho, habiéndose debidamente ratificado el embargo preventivamente hecho en los bienes del ejecutado y que éste ha sido citado de remate en forma y no se ha opuesto.—2.º Considerando: que por lo expuesto y no concurriendo ninguno de los defectos á que se refiere el art. 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede sentenciarse estos autos de remate.—Visto el artículo citado y demás disposiciones al caso aplicables. Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate mandando en su consecuencia seguir la ejecución adelante hasta que con

NOTA: Han correspondido á la Administración de hacienda pública de esta Capital, los premios de 100.000, 25.000, 10.000, diez de 1.000 y diez y ocho de 500 y uno de á 500 á las de Bulacan é Iloilo. El siguiente sorteo se verificará el día 14 de Setiembre próximo.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—El Intendente general de Hacienda, J. Jimeno Agius.

### Edictos

Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Miguel Rosario, natural de Bulolon, Zambales vecino de Miguel, de 25 años de edad, de estado soltero, hijo de los difuntos Maximo y Dominga Asunción, estatura regular, cuerpo regular, color trigueño, regular, nariz roma, boca regular, pelo, cejas negras y dos lunares cerca de la nariz lado izquierdo y otra debajo de la oreja del mismo lado



el producido en cuenta de los bienes embargados se haga pago a la parte ejecutante de la cantidad de trescientos sesenta y ocho pesos, setenta y cinco céntimos que la ejecutada le adeuda, intereses legales desde que cayó en mora y costas hasta cubrir su íntegro y efectivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente, juzgando lo pronuncié mando y firmé. Jorge R. de Bustamante.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en los Estrados de este Juzgado, hoy ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro de que doy fé.—José Moreno.

Lo que por medio del presente se notifica al ejecutado el chino Marcelino Tan-Ayco a los efectos que procedan.  
Manila a 16 de Agosto de 1894.—Moreno.

Don Manuel Abensa é Ibarra, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones y nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo Delfin, indio, labrador, de 30 años de edad, amancebado con Vicenta Alejaga y empadronado en la Cabecera núm. 25 de D. Pedro Dios del pueblo de Panitan de donde es natural, y que se fugó de la cárcel del Tribunal municipal del pueblo de Sapián en la mañana del 31 de Julio último, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila,» comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa número 6295 por lesiones graves, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Capiz 2 de Agosto de 1894.—Manuel Abensa.—Por mandado de su Sra.—Nicolás Datiles, Francisco Villareal.

Cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Inamac, indio, natural y vecino del pueblo de Panay, de esta provincia casado, jornalero y empadronado en la Cabecera de D. Rafael Borres, para que por el término de treinta días a partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado para ampliar su inquisitiva, en la inteligencia que de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose las ulteriores diligencias que al mismo se refiere a los estrados del Juzgado.

Dado en Capiz 6 de Agosto de 1894.—Manuel Abensa.—Por mandado de su Sra.—Nicolás Datiles, Francisco Villareal.

Cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes D. Waldo Balgos y D. Hermógenes Basques, indios, ambos casados, labradores, naturales y vecinos del pueblo de Panay, de 36 y 38 años de edad, respectivamente para que por el término de 30 días, a partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado para que nombren defensores que les defiendan en la causa núm. 4546 por lesiones en la inteligencia que de lo contrario se les declararán rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios consiguientes y se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía.

Dado en Capiz, 7 de Agosto de 1894.—Manuel Abensa.—Por mandado de su Sra.—Nicolás Datiles, Francisco Villareal.

Por el presente, cito, llamo y emplazo del procesado ausente Laurencio Marcelo y Bautillo, indio, jornalero, de 25 años de edad, natural del pueblo de Carles de esta provincia y vecino de Lambunao de la provincia de Iloilo, sin cédula personal, casada de Tomasa Ligad, para que por el término de 30 días, a partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, por estar a las resultas de la causa núm. 5624 por robo en cuadrilla y detención ilegal en la inteligencia que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes entendiéndose las ulteriores diligencias y al mismo se refiere a los estrados de este Juzgado.

Dado en Capiz a 8 de Agosto de 1894.—Manuel Abensa.—Por mandado de su Sra.—Nicolás Datiles, Francisco Villareal.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto actuario, da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Gabriel Magdalena, indio, viudo, de 50 años de edad, jornalero, natural y vecino de Molo de la provincia de Iloilo, sin alguna instrucción; para que

en el término de 30 días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito para extinguir la condena que le fué impuesta por Real ejecutoria recaída en la causa núm. 4451 seguida contra el mismo y otros por «lesiones,» y en caso contrario le declararé rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacood, a 2 de Agosto de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.

Don José Emilio Céspedes, Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a la ausente Juana Nabung, indio, soltero, natural y vecino de Macabebe, de 17 años de edad, de oficio doméstico, empadronado en la cabecera de D. Mariano García Gonzalez de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno y procesada en la causa núm. 7845 por hurto doméstico, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar y defenderse de los cargos que contra ella resulta en la espresada causa, en la que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 14 de Agosto de 1894.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Don José Felix Martinez, Abogado de matrícula en derecho Civil Juez de Paz propietario de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia actúa en sus funciones los testigos acompañados.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Felipe Salazar, natural y vecino de Pardo, hijo de Ciriaco y la madre desconocida, de estado soltero, de estatura baja, cuerpo y nariz regulares, color moreno, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, y de oficio jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5650 se sigue por el delito de amenazas en la inteligencia que de hacerlo así, lo oiré en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú a 9 de Agosto de 1894.—Félix Martinez.—Por mandado de su Sra.—Apolinar Cabibit, Salvador Ponce.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leoncio Nuñez, natural y vecino de San Nicolás hijo de Mariano y de Agueda Cuizon, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la causa número 5260 que se sigue por el delito de hurto con otro procesado, en la inteligencia que de hacerlo así lo oiré en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía pasándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú, 9 de Agosto de 1894.—José Félix Martinez.—Por mandado de su Sra.—Apolinar Cabibit, Salvador Ponce.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano de actuaciones de este partido judicial de Zambales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del citado Juzgado, dictada en la causa núm. 3190, contra Don Pedro Francisco, por malversación se cita, llama y emplaza a Agapito Abagat, Anselmo Barrantos, Esteban Josapat y Modesto Villanueva, vecinos de esta cabecera, para que dentro del término de 9 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado, a declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Iba a 10 de Agosto de 1894.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas, dictada con fecha tres del actual en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D.ª Raymunda Villanueva y del Rosario, sobre información posesoria de una partida de tierras realengas que radica en el barrio de Lubiran dentro de este término municipal, se cita por medio de la «Gaceta oficial de Manila,» y término de 90 días, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, a los herederos de Doña Rosa Callejas, como propietarios Colindantes, cuyos nombres y paraderos se ignora, siendo dichas tierras de cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas de superficie, lindante al Norte con un callejón para el río Calumpang, al

este con D.ª Antonina Reyes, al Sur con D.ª Rosa Callejas y al Oeste con la real que dirige al barrio de Bigi.

Escritanía del Juzgado de Batangas, 13 de Agosto de 1894.—Gonzalo Reyes.

Don Jacinto Lugo Lopez, 1.º Teniente del 22.º Tercio Guardia Civil y Juez instructor de causas en esta plaza de orden superior.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al individuo Amora (a) Badong, encortado en la causa núm. 2, ha lo instruyendo por robo en cuadrilla con lesiones ilegales llevado a cabo la noche del 15 de Agosto de 1892 en el sitio de Balua del pueblo de Almodan casa de D. Raymundo Andeo, cuyo encortado se le libertad provincial y se ausentó sin permiso de su residencia, no acudiendo a los diferntes llamamientos se le han hecho por este Juzgado ni dieron restituciones practicadas por el Capitan Municipal de fuerza de la Guardia Civil del mismo pueblo, para su captura, cuyo individuo es hijo de Marcos y natural de Almodan de esta provincia, de 32 años de estado viudo sin hijos, sin instrucción, de estatura regular, cara idem, nariz chata, orejas pequeñas y ojos negros, y color moreno, emplazándole en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción en la calle de San Pedro esquina a la de Lantari en esta plaza, con el fin de poder llevar a cabo la práctica de diligencias de importancia en la causa de su razón, apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y haciendo uso de las facultades que la ley me confiere en nombre de la misma y de mi parte suplico a las autoridades civiles como militares que por cuantos estén a su alcance procedan a la busca y captura del sujeto y si fuese habido lo pongan a mi disposición de preso.

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados en la «Gaceta oficial de Manila,» Dado en la Ciudad de Iloilo a 9 de Agosto de 1894. Instructor, Jacinto Lugo.—Por su mandato, el Secretario S. bto.

Don Faustino Fanjul Fernandez, Capitan de veintidós de la Guardia Civil y Juez instructor de causas en esta plaza de la provincia de Leyte.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de esta plaza en 5 de Febrero de 1892 los procesados Hilario Lugo, soltero, agricultor, natural y vecino del pueblo de Tolosa años de edad, sin instrucción y Anacleto Acopan, indio, un hijo, agricultor, natural y vecino del pueblo de la misma provincia de 33 años de edad, con quienes estoy sumariando por el delito de robo en cuadrilla de la jurisdicción que me concede el Sr. Jefe de Justicia Militar, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a dichos individuos, para que el término de 30 días a contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado de instrucción, en el Cuartel de Tacoban, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparezcan en el plazo señalado el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados de ser habidos los remitan en calidad de presos, guardados convenientes a esta cabecera de Leyte y Tacoban, pues así lo tengo acordado en providencia de oficio.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila,» Dado en Tacoban, a 8 de Agosto de 1894.—El Capitan Instructor, Faustino Fanjul.—Por su mandato.—El Secretario, Hilario Dueñas.

Don Joaquín Guero Delgado, primer Teniente de la tercera Sección primera Línea del 21.º Tercio Guardia Civil y Juez instructor de causas en esta plaza, coacción contra el guardia de primera licencia de la Cruz y los de segunda también beneficiados y Bernabé Soriano N.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Bernabé Soriano N. guardia licenciado en esta provincia natural de Tuguegarao, provincia de Cagayan, de 33 años de edad, sin instrucción, y a los señores personas siguientes, pelo y cejas negros, ojos pardos, color de la piel chata, barba poca, boca regular y de un metro y tres cuartos de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila,» comparezcan en el Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo ó en su defecto en el Cuartel de Tacoban, para que respondan a los cargos que se les imputan en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo señalado serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balincagua a 8 de Agosto de 1894.—Joaquín Guero Delgado.

Don Braulio Rodríguez Nuñez, primer Teniente de Legaspi núm. 68 Juez instructor de causas en esta plaza de Joló.

Hallándose ausentado de esta plaza Rosalío Alboidea, soldado de la 3.ª Compañía del espedado de hijo de Mauricio y de Matilde, natural de Capiz, de 28 años de edad, de oficio jornalero, soltero, su estatura un metro 623 milímetros pelo negro y ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, a quien de orden superior estoy sumariando por el delito de primera detención.

Usando de la jurisdicción que me concede el Sr. Jefe de Justicia Militar por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a dicho soldado Rosalío Alboidea de la 3.ª Compañía del espedado de la Victoria, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta plaza cuartel de España, para que declare si es culpable de los cargos que se le imputan en el presente edicto, o en este Juzgado calle de la Victoria, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado de ser habido lo remitan en calidad de preso con las garantías convenientes a este plaza y a mi disposición para que comparezca en esta plaza y a mi disposición en el plazo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta oficial de Manila,» Dado en Joló, 19 de Julio de 1894.—El primer Teniente de Legaspi, Braulio Rodríguez Nuñez.—Por su mandato, el Secretario, Felix Heras Jafoit.